

Asunción, 15 de diciembre de 2017

Sr. Ministro Enrique Riera

Ministerio de Educación y Ciencias

Presente

A nosotros, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad que conforman la CONADIS, nos es grato saludarle y en vista a las declaraciones en varios medios de prensa sobre las proyecciones del MEC para la "construcción de centros de alto rendimiento" para adolescentes con altas capacidades intelectuales y en vista a la falta de una respuesta clara ante las consultas realizadas por la sociedad civil ya en julio de este año, al respecto le reiteramos que:

Para fortalecer el cumplimiento de la ley N° 5136/13 de educación inclusiva, el Ministerio debe atenerse a lo estipulado por la misma, la cual establece claramente de qué manera el MEC procederá a la prestación de servicios educativos a alumnos con altas capacidades intelectuales. Por lo cual le recordamos que:

- El artículo 1 de la ley N° 5136/13 de educación inclusiva establece que "Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los **alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo** por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.
- El artículo 3 inciso a) de la ley N° 5136/13 de educación inclusiva establece que se entiende por "a) **Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo**: se considera a todo alumno que debido a: necesidades específicas de apoyo educativo: derivadas de discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, **altas capacidades intelectuales**, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiera de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales"; y en el artículo 3 inciso d) "Altas capacidades intelectuales: Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico,

CC:  
SENADIS  
Viceministerio de Gestión Educativa  
Dirección General de Educación Inclusiva del MEC



Mario Ruben Marecos  
435918 Fund. Albinohuis

*Raúl Montiel*  
CE 1422180

Ing. Raúl Montiel Ah  
Director Ejecutivo  
Fundación Sarah  
Página 1 de 2



Education  
MESA DE ENTRADA  
Exp. N°: 412584  
27 DIC 2017 12:51

# OSC CONADIS

Representantes de Organización la Sociedad Civil

Hassler 6446

Tel.: (021) 202 155

E.mail: osconadis@gmail.com

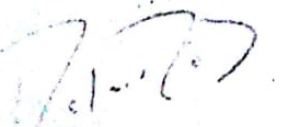
numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.

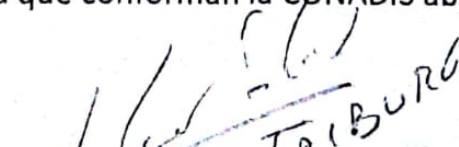
- Que en el artículo 17 de la ley N° 5136/13 de educación inclusiva establece que "Los **alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo** que hayan logrado los objetivos establecidos obtendrán una certificación y deberá garantizarse su continuidad y permanencia en el servicio educativo. A aquellos que demuestren competencias curriculares superiores a las que correspondan a su grupo de edad, se les ofrecerán opciones curriculares adecuadas a su nivel y habilidades y conocimientos"
- Que el Decreto Reglamentario n° 2837/14 que reglamente la ley de educación inclusiva, en su artículo n° 3 incisos b) y c) establecen que "El presente reglamento se establece en cumplimiento del artículo 25 de la Ley, y tienen por finalidad: b) Establecer procedimientos para el cumplimiento de las normas legales de inclusión educativa, y;
- c) Establecer procedimientos para la inclusión de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.


Por lo que esperamos que la inversión en educación para niños y jóvenes con altas capacidades intelectuales se dé en los equipos técnicos y escuelas centro, así como estipula el marco legal vigente. Estos Centros de Alto Rendimiento, de la forma en se que están siendo presentados en los medios de prensa, violan lo establecido en ley de Educación inclusiva, la Convención por los Derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas y el Comentario General N° 4 de Naciones Unidas porque segregan a los alumnos. El mencionado marco legal establece que lo correcto es la inclusión y lo incorrecto la segregación.

Sepa bien que sólo apoyaremos propuestas educativas inclusivas, equitativas y de calidad para todos y todas las habitantes del Paraguay.

Le saludan cordialmente los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad que conforman la CONADIS abajo firmantes,

  
MIGUEL ROJAS  
ESPECIALISTA PI  
EIA. 113 M. 20

  
MATIAS A. BOIBURG  
RAU SPY

  
Ing. Raúl  
Dire.  
FUND  
CE 14  
Luis Ventalbo  
Asociación "Santa Lucía"